

**DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

---

**Al contestar refiérase**

**Al oficio No. 08872**

16 de setiembre, 2010  
DCA-0004

Ingeniera  
Norma Álvarez Morales  
Directora, Dirección de Suministros  
**Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.**

Estimada señora:

**Asunto:** Se autoriza modificación a contratación directa concursada otorgada mediante oficio No. 2335 (DJ-932) del 10 de marzo de 2010 y se refrenda en forma condicionada contrato suscrito entre la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. y la empresa Vaan Oord Dredging and Marine Contractors, para el dragado de mantenimiento y rehabilitación del muelle petrolero de Moín.

Nos referimos a oficio CBS-L-2196-2010, mediante el cual remite para refrendo contrato suscrito entre la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. y la empresa Vaan Oord Dredging and Marine Contractors, para el dragado de mantenimiento y rehabilitación del muelle petrolero de Moín.

Mediante oficios DJ-3421 del 26 de agosto y DJ-3530 del 6 de setiembre, ambos del presente año, este órgano contralor requirió información adicional la cual fue atendida por la Administración mediante notas DSU-310-2010 y DSU-315-2010.

### **1. Sobre la autorización**

Mediante nota DSU-0395-2009 RECOPE solicitó a este órgano contralor “... *autorización para contratar, mediante una contratación directa con invitación por lo menos a tres posibles oferentes, los servicios para el dragado de mantenimiento y rehabilitación del complejo portuario de Moín*”.

En dicho oficio se indicó que el monto estimado del contrato ascendía a la suma de \$10.227.410, 52 más \$500.000 por concepto de movilización de equipo.

Bajo esa premisa, y tomando en consideración las razones técnicas y jurídicas que RECOPE señaló en dicho oficio y en los DSU-540-2009, DSU-L-018-2010, DSU-0052-2010 y DSU-0057-2010, este órgano contralor autorizó una contratación directa concursada para el dragado de mantenimiento y rehabilitación del muelle petrolero, según los términos del oficio No.2335 (DJ-932) del 10 de marzo de 2010.

---

Dentro de los condicionamientos que se indicaron para esa autorización, se encuentra el referente al monto de la contratación, el cual fue de \$10.227.410,52 más \$500.000 para movilización de equipo, tal y como lo había solicitado la propia Administración.

Con base en lo anterior, RECOPE procedió a efectuar el procedimiento, en el cual participaron 4 oferentes y su apertura se dio el 28 de junio de 2010. La adjudicación se efectuó el 7 de julio del año en curso, y resultó ganadora la plica de Van Oord Dredging and Marine Contractors B.V.

El contratista ofertó un precio de \$10.645.789,72, de los cuales \$2.012.069 corresponden a movilización y equipo.

Como se observa, si bien el precio ofertado por el contratista por la prestación de los servicios, no supera el monto total aprobado por el órgano contralor de \$ 10.727.410, 52 (dragado más movilización de equipo), la suma autorizada para la movilización del equipo sí es superior.

Siendo que las condiciones bajo las cuales se dio nuestra autorización son diferentes, este órgano contralor requirió justificación y aclaración a RECOPE de dicha variación.

De esta forma, mediante oficio No. DIEP-OPIL-2579-2010 esa Administración indica que al solicitar la autorización directa a esta Contraloría General se presentó una proforma de referencia de la empresa Boskalis International, quien realizaba trabajos similares en JAPDEVA y el monto de \$500.000 era el mismo monto cobrado a JAPDEVA

RECOPE señala que dicha proforma data del 15 de octubre de 2009 y la recepción de ofertas se dio hasta el 28 de junio de 2010, por lo que existe un incremento en los insumos requeridos para el proceso.

Indica además, que la proforma de Boskalis, partía del hecho que la embarcación se encontraba cercano al Golfo de México, por lo que los días de traslado y costo diario eran menores, y además que era un único equipo.

No obstante, manifiesta que la empresa adjudicataria ha indicado que debe trasladar el equipo principal vía marítima desde el Puerto de Rotterdam en Holanda, hasta Moín, viaje que tiene una duración de 17 días. Para ello, se debe contabilizar el costo diario de movilización, consumo de combustible, personal de la draga. Además, se debe contar con un equipo complementario que será trasladado desde Alemania y durará 21 días, e incluye el transporte terrestre y marítimo y maniobra de carga y descarga del contenedor en los puertos. Finalmente, se debe contratar un remolcador de algún sector del Caribe. Además se debe hacer la calibración de los equipos electrónicos de medición para la realización de batimetrías que requieren ser calibradas en sitio.

Reitera que cuando se hizo la proforma de Boskalis, el equipo se encontraba muy cerca de Puerto Moín, sin embargo a la presentación de ofertas, los oferentes presentaron tiempos que van de los 17-30 días.

---

Manifiesta que las 4 ofertas presentadas al concurso presentaron un rubro por movilización de equipo con un costo de \$2.000.000 o superior, siendo que el precio de la contratista se encuentra dentro de ese rango, sin ser la menor ni mayor.

Sobre el particular, esta Contraloría General considera que en la especie se presentó una modificación a las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización, sea que las estimaciones de RECOPE partieron que la draga se encontraría cercana al Golfo de México, situación que finalmente no se dio.

Sin embargo, tomando en cuenta lo anterior, y dado que el dragado del puerto no permite mayor dilación, que el monto total de la contratación no supera la suma global autorizada por este órgano contralor y siendo que este órgano contralor tiene la competencia para autorizar procedimientos de contratación directa, así como eventuales variaciones a éstas, en este acto se procede a modificar los términos de la autorización otorgada por oficio No. 2335 del 10 de marzo de 2010, para que el nuevo monto por movilización sea de \$2.012.069 y no de \$500.000, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de RECOPE la razonabilidad de dicho monto.

## 2. Sobre el refrendo

Una vez efectuado el estudio de rigor, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendada la agenda de cita, quedando sujeto a las siguientes observaciones y condicionamientos:

- i. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, tal y como lo indica el Ing. Leonel Altamirano.
- ii. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de RECOPE la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma, deberá observarse lo regulado en el numeral antes citado cuando señala: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- iii. Queda bajo responsabilidad de esa Administración contar con el recurso humano idóneo para la adecuada supervisión de la ejecución contractual, para lo cual, además, deberán adoptarse las medidas de control interno necesarias que garanticen la adecuada inversión de los recursos públicos. Igualmente, deberá verificarse que los trabajos se realicen únicamente donde Recope tenga competencia para ejecutar tales trabajos.
- iv. Será resorte de esa Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo contractual. Además, deberá velar que la contratista cumpla con las obligaciones obrero-patronales.

- 
- v. De conformidad con lo dispuesto por este órgano contralor en el oficio No. 2335 del 10 de marzo de 2010, así como la modificación autorizada en el aparte anterior, este refrendo se otorga bajo el entendido que el precio de esta contratación asciende a \$13.839.526, 63 correspondiendo \$10.645.789,42 al precio del dragado y a la movilización del equipo - \$2.012.069-, y \$3.193.736,92 por concepto del impuesto por remesas que paga el contratista y que retiene Recope.
- vi. Es de resorte exclusivo de esa entidad verificar que la cantidad máxima de metros cúbicos a dragar es de 1.226.887 m<sup>3</sup>, siendo para las zonas A y B de 668.934 m<sup>3</sup> y la zona 1 de 557.953m<sup>3</sup>. Además, deberá velar porque se draguen todos los tipos de material indicados en el pliego de condiciones y lo señalado en el oficio No. DIEP-OPIL-2169 del 28 de julio de 2010.
- vii. Será responsabilidad de RECOPE velar porque los requisitos previos se cumplan en el plazo dispuesto cartelariamente y en la cláusula tercera del contrato.
- viii. En la cláusula quinta sobre la forma de pago, se dispone la posibilidad de cancelar en moneda costarricense. Sobre el particular, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- ix. Será responsabilidad de la Administración que en caso de solicitarse el anticipo dispuesto en el cartel, así como en la cláusula sexta del contrato, el contratista rinda la correspondiente garantía colateral, y sea para lo fines dispuestos en el documento contractual, y el porcentaje por tal adelanto podrá ser únicamente en relación con los \$10.645.789,72.
- x. En relación con el reajuste de precios, este órgano no emite criterio al respecto, por cuanto es de entera responsabilidad de la Administración la legalidad del mecanismo pactado, según lo dispone el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Lic. German Brenes Roselló  
**Gerente de División**

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Licda. Lucía Gólcher Beirute  
**Fiscalizadora**